

## **España. Rey (1814-1833: Fernando VII)**

**Queriendo el rey determinar reglas fixas ... sobre la calidad y cantidad de fianzas que deben prestar los empleados en la Real Hacienda ... se ha servido S.M. resolver ... que se guarden y observen ... las siguientes : 1ª que por fianzas se admitan indistintamente dinero metálico, vales reales ó fincas ...**

[Madrid : s.n., 1815].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (42)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



**Q**uiriendo el Rey determinar reglas fijas y acomodadas á las actuales circunstancias del Estado sobre la calidad y cantidad de fianzas que deben prestar los empleados en la Real Hacienda, y tambien sobre el pago de réditos de los caudales depositados con tal objeto, y su devolucion cuando los Reales intereses llegaren á estar libres de todo riesgo; se ha servido S. M. resolver, despues de haber oido las correspondientes exposiciones de la Direccion general de Rentas, la del Crédito público, y del Tesorero general, que se guarden y observen mientras otra cosa no se determine las siguientes: 1.<sup>a</sup> Que por fianzas se admitan indistintamente dinero metálico, Vales Reales ó fincas, pero con diferente graduacion, para evitar los perjuicios que pueden resultar á la Real Hacienda de su distinta naturaleza: 2.<sup>a</sup> Que esta graduacion se altere aumentando una tercera parte del valor de las fianzas que se gradúen en dinero metálico si fueren fincas las que se presentaren, y doble valor si fueren Vales Reales: 3.<sup>a</sup> Que los Vales Reales sirvan de fianza en esta conformidad, admitiéndose por todo su valor, como se verificaba antes del año de 1808, y quedando derogada por consiguiente la orden de la Regencia de 19 de Octubre de 1812: 4.<sup>a</sup> Que la Direccion general de Rentas gradúe las fianzas de los Gefes de las provincias, y estos bajo su responsabilidad las de todos los subalternos que deban prestarlas: 5.<sup>a</sup> Que unas y otras se han de aprobar por la Direccion general, precediendo el conocimiento y exámen de la respectiva Contaduría general, sin cuyo requisito no se tendrá por aprobada ninguna fianza: 6.<sup>a</sup> Que en las escrituras han de obligarse las mugeres de los fiadores baxo pena de nulidad: 7.<sup>a</sup> Que cuando las fianzas consistieren en fincas hayan de celebrarse delante las Justicias del territorio en que se hallen las que han de hipotecarse, quienes las re-

cibirán de su cuenta y riesgo con informacion de abono y certificacion del oficio de hipotecas de no estar ligados con otro gravámen, sin cuya circunstancia no podrá caer aprobacion: 8.<sup>a</sup> Que aquellos que tienen presentados ó presenten fianzas en dinero metálico perciban sus réditos en las respectivas Tesorerías de Rentas á razon de 3 por 100; satisfaciéndose los atrasos vencidos hasta el dia como está mandado por punto general: 9.<sup>a</sup> Que los intereses de Vales Reales depositados en fianza se pagan por donde corresponde, cómo y cuando se verifique con los demas de su clase, quedando derogadas las órdenes expedidas hasta el dia sobre abono de 3 por 100 en las depositarias de Rentas de los réditos de esta clase: 10.<sup>a</sup> Que cuando medien causas justas, y quieran los interesados subrogar fianzas de una clase por otra, se les admita la subrogacion siendo equivalente y bastante; y últimamente, que á los que hayan depositado dinero metálico ó Vales Reales se devuelva la misma cantidad y la misma especie de depósitos que hayan entregado luego que acrediten su entera solvencia, á cuyo fin se les dará el documento conveniente. Lo comunico á V. SS. de Real orden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años, Palacio 14 de Noviembre de 1815. = Felipe Gonzalez Vallejo. = Señores Directores generales de Reales Loterías.